



TGobería

Corpoguajira

AUTO No. 076 DE 2016
(ENERO 22)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE CINCO (5) Y PODA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL INSTITUTO CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que se oficio de ANCÍZAR CRUZ ISAZA, recibida en la Sede Territorial Sur con radicado No. 023 del 15 de enero de 2016, en el que manifiesta el peligro para la comunidad y solicita autorización para la correspondiente tala y/o poda de árboles ubicados en el Instituto Cristo Rey del Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 050 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de enero de 2015, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.052 del 21 de enero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: ANCIZAR CRUZ ISAZA

Dirección: Calle 13#3-45

Ciudad: Fonseca la Guajira.

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 050 del 18 de Enero de 2015

Fecha de la visita: 21/01/2016

Acompañante: ANCIZAR CRUZ ISAZA

Ubicación del predio: Colegio Cristo Rey, Municipio de Fonseca Departamento de la Guajira

Descripción:

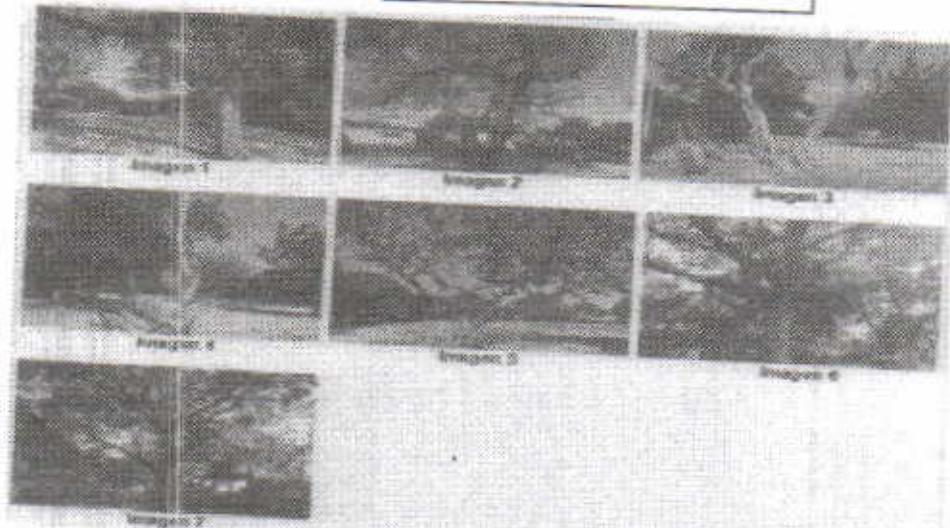
o.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación del Árbol	Solicitud
1	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	80	10	0.70	3.529	ESPACIO PRIVADO	TALA
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	70	10	0.70	2.694	ESPACIO PRIVADO	TALA
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	40	5	0.70	0.440	ESPACIO PRIVADO	TALA
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	50	6	0.70	0.825	ESPACIO PRIVADO	TALA
5	Caucho	<i>Ficus Elastica</i>	50	5	0.70	0.687	ESPACIO PRIVADO	TALA
6	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	90	28	0.70	12.469	ESPACIO PRIVADO	PODA
7	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	80	25	0.70	8.796	ESPACIO PRIVADO	PODA

En el lugar se encontró la presencia de siete (7) árboles de la especie descrita con antelación, los cuales ponen en gran riesgo a los niños del colegio Cristo Rey, ya que sus ramas están secas y caen al suelo y pueden ocasionar accidentes a los niños como al personal de la institución.



Corpoguajira

REGISTRO FOTOGRÁFICO



3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que:

Los árboles encontrados dentro del predio, presentan peligro para los niños y personal de la institución:

Se considere técnica y ambien talmente viable otorgar permiso para la tala y poda de los árboles descrito en el cuadro anterior, bajo condiciones de cumplimiento de las compensaciones a que haya lugar.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Reemplazar la especie a erradicar por treinta (30) árboles de especies propias de la región y sembrarlos dentro del predio alrededor de la acequia y lugares que no causen daño alguno.

2. El solicitante, debe cancelar la suma de (\$ 32.217) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

3. Los restos del material vegetal deberán ser dispuestos en el sitio destinado para la disposición final de residuos sólidos, por lo cual debe presentar ante CORPOGUAJIRA la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación.

(...)

Que mediante Oficio 344.022 del 19 de noviembre de 2015, recibido el 21 de enero de 2016, se solicitó información adicional consistente en los documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio, y que el solicitante aportó Certificado de Tradición del predio objeto de la visita y en el cual se encuentran los individuos arbóreos a aprovechar.

Que las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9 para intervención con tala de cinco (5) y poda de dos (2) individuos arbóreos ubicados en el Instituto Cristo Rey en el Municipio de Fonseca - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9 deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal El INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9, debe sembrar mínimo TREINTA (30) árboles frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en las zonas verdes del municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO CRISTO REY, NIT No. 800.013.817-9 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

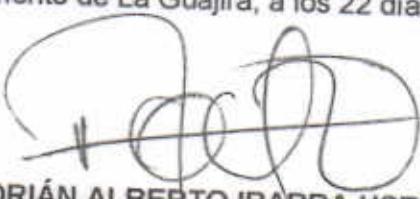
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 22 días del mes de enero de 2016.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.